

b) Palanquilla de acero no especial de más de ocho metros y «blooms» de acero no especial de más de quinientos kilogramos, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la obtención de fermachine de acero no especial, fermachine de acero especial, sin aleación, y fermachine de acero fino al carbono, previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Primero. Por cada cien kilos exportados de alambre podrán importarse ciento diez kilos con doscientos cuarenta gramos de palanquilla de acero especial de las indicadas características; y

Segundo. Por cada cien kilos exportados de fermachine podrán importarse ciento siete kilos quinientos ochenta gramos de palanquilla de acero no especial de más de ocho metros, o ciento diecisiete kilos seiscientos cuarenta gramos de «blooms» de acero no especial.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas el dos por ciento de la palanquilla de acero especial, el dos coma cincuenta y cinco por ciento de la palanquilla de acero no especial, y el cinco por ciento de los «blooms», que no devengarán derecho arancelario alguno; y subproductos, el siete por ciento de la palanquilla de acero especial, el cuatro y medio por ciento de la palanquilla de acero no especial, así como el diez por ciento de los «blooms», que adeudarán según su propia naturaleza por la partida arancelaria setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto c, según las normas de valoración vigentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

*ORDEN de 15 de noviembre de 1967 por la que se autoriza el cambio de dominio, por herencia, del corral de pesca «Montijo» a favor de doña Carmen Rodríguez Mellado e hijos.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Carmen Rodríguez Mellado, en el que solicita pase a su propiedad, por fallecimiento de su esposo, don Antonio Misa González, un corral de pesca sito en la playa de la costa de poniente de Chipiona denominado «El Montijo», otorgado por Orden ministerial de 23 de mayo de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 153);

Considerando que en la tramitación de este expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que se han cumplido los requisitos reglamentarios y fiscales,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica, lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, declarar concesionario del citado corral de pesca a doña Carmen Rodríguez Mellado, subrogándose dicha señora en los derechos y obligaciones del anterior concesionario. Asimismo viene obligada a observar las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 24 de noviembre de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,515	69,725
1 Dólar canadiense ....	64,593	64,788
1 Franco francés ....	14,185	14,227
1 Libra esterlina ....	168,208	168,715
1 Franco suizo ....	16,108	16,156
100 Francos belgas ....	140,066	140,488
1 Marco alemán ....	17,465	17,517
100 Liras italianas ....	11,168	11,201
1 Florin holandés ....	19,336	19,394
1 Corona sueca ....	13,432	13,472
1 Corona danesa ....	9,303	9,331

CAMBIOS

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Corona noruega .....	9,733	9,762
1 Marco finlandés .....	16,573	16,623
100 Chelines austriacos .....	268,963	269,775
100 Escudos portugueses .....	237,751	238,469
1 Dólar de cuenta (1) .....	69,515	69,725

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, E. D. Alemana, E. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

Madrid, 27 de noviembre de 1967.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará para la semana del 27 de noviembre al 3 de diciembre de 1967, salvo aviso en contrario:

CAMBIOS

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,44	69,79
1 Dólar canadiense ....	64,12	64,44
1 Franco francés ....	14,11	14,18
1 Libra esterlina (1) ....	167,41	168,25
1 Franco suizo ....	16,05	16,13
100 Francos belgas ....	138,32	139,70
1 Marco alemán ....	17,35	17,44
100 Liras italianas ....	11,05	11,16
1 Florin holandés ....	19,17	19,27
1 Corona sueca ....	13,32	13,39
1 Corona danesa ....	9,20	9,25
1 Corona noruega ....	9,63	9,68
1 Marco finlandés ....	16,32	16,48
100 Chelines austriacos ....	266,87	269,54
100 Escudos portugueses ....	239,12	240,32
1 Dirham .....	Sin cotización	
1 Cruceiro nuevo (2) ....	18,14	18,32
1 Peso mejicano ....	5,35	5,40
1 Peso colombiano ....	3,14	3,17
1 Peso uruguayo ....	0,13	0,14
1 Sol peruano ....	1,12	1,13
1 Bolívar .....	15,00	15,15
1 Peso argentino ....	0,14	0,15
100 Dracmas griegos ....	210,40	211,45

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2; 1; 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 27 de noviembre de 1967.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para la formalización del acta previa a la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de edificaciones complementarias al grupo de viviendas para mineros de «Urbes» (Oviedo).*

Publicado el Decreto 3671/63, de 26 de diciembre, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para llevar a cabo determinadas obras de reparación y acondicionamiento en los grupos de viviendas destinadas a familias mineras en la provincia de Asturias, y se declara urgente la ocupación de los terrenos afectados por el indicado fin, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley de Viviendas de Renta Limitada de 15 de julio de 1954 y 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955, concordantes con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y teniendo en cuenta las dificultades existentes para la adquisición directa, se ha acordado llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados y cuya descripción se inserta a continuación: